



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 5698

1/4

10

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE - SDA**

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2001ER3381 de 31 de enero de 2001, la Alcaldía Local de Bosa, le remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la queja presentada por la Junta de Acción Comunal – ASOVIVIR, Bosa Piamonte II Sector, en donde se denuncia la tala de un (1) árbol ubicado en la Transversal 88 Bis No. 70 B – 23.

Que con base a lo anterior, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, Hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita técnica de seguimiento el 14 de febrero de 2001, emitió el concepto No. 2485 de 27 de febrero de 2001, en el que se determinó:

*“Se verificó la tala sin autorización de seis (6) árboles (Cuatro Guacamayas, Un Sietecueros y Una Mermelada) ubicados en jardineros de piso en el andén peatonal del espacio público frente a la residencia de la señora Mireya (sin más datos). La visita fue atendida por el presidente de la Junta de Acción Comunal señor Artubel Claros, quien manifestó no saber el apellido de la señora.”*

**2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





NO 5698

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

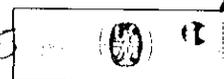
Que artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece: "Principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que de acuerdo con el principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley citada, se establece que el Ministerio del Medio ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 5698

34

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental no se realizaron las gestiones pertinentes con el fin de establecer al infractor del Decreto No. 1791 de 1996, por la tala sin autorización de seis (6) individuos arbóreos, esta Dirección de Control Ambiental, considera procedente el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **DM-08-01-793**, al no existir actuación administrativa a seguir.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

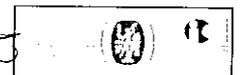
Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente DM-08-01-793, proceso seguido en contra del Propietario del inmueble ubicado en la Transversal 88 Bis No. 70 B – 23, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 5698

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

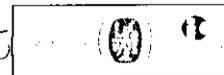
Dada en Bogotá, D. C; a los

**03 SET. 2010**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó PEDRO E. ROJAS ZULETA  
Revisó Dr OSCAR TOLOSA  
Aprobó Dra ALEXANDRA LOZANO VERGARA  
Expediente DM-08-01-793

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
MEMORANDO**

**PARA:** MAURICIO HERRERA BERMÚDEZ  
Coordinador Oficina de Expedientes.

**DE:** GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO  
Dirección de Control Ambiental

**ASUNTO:** Remisión Expediente para Archivo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, le remito copia del Auto No. **5698** de **03 SET. 2010**, mediante el cual se ordenó el archivo de las diligencias contenidas en el expediente DM-08-01-793, proceso seguido en contra del Propietario del inmueble ubicado en la Transversal 88 Bis No. 70 B – 23, en consideración a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada actuación.

Atentamente,

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: PEDRO E. ROJAS ZUÑETA  
Revisó: DR. OSCAR LOJOSA  
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VILGARA  
Expediente: DM-08-01-793

